

1. ESTADILLA. PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. NUEVA DOCUMENTACIÓN PARA SUBSANACIÓN DE PRESCRIPCIONES DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO EL 10 DE ABRIL DE 2012. CPU-2010/149.

En este punto del orden del día interviene el Sr. Polanco, manifiesta su desacuerdo con el modelo urbanístico y considera que no es de recibo aprobar nuevos suelos urbanizables sin continuidad, con anchuras variables, irregulares y con pendientes y rampas nada coherentes con lo que debiera observarse en el planeamiento de nuevas superficies urbanizables.

Interviene la Directora General de Urbanismo, D^a Pilar Lou que dice se trata de un cumplimiento de reparos del Plan General que ha sido objeto de aprobación definitiva, con prescripciones y el Consejo queda vinculado por sus anteriores resoluciones.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Estadilla para la emisión de informe relativo a su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), por parte del Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Estadilla para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 10 de abril de 2012, relativas al Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

SEGUNDO.- Como antecedentes inmediatos reflejados en el expediente objeto del presente informe se encuentran los siguientes:

1) El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 31 de enero de 2011 adoptó el siguiente acuerdo en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla:

“1. APROBAR definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana en lo referente al Suelo Urbano Consolidado y al Suelo No Urbanizable, con las siguientes prescripciones:

A) Con carácter general

- Los planos de ordenación referidos al suelo urbano deberán aportarse a una escala adecuada conforme al Reglamento de Planeamiento.

B) En cuanto a la Estructura General y Orgánica del Territorio

- Deben concretarse las condiciones en relación a los Sistemas de Espacios Libres y Equipamientos, tanto generales como locales, en cuanto a los usos y volumen permitidos.

C) En cuanto a la Calificación del Suelo urbano

- Debe aclararse la regulación de la Norma Zonal 1 (Casco Antiguo) contenida en el artículo 136 de las Normas Urbanísticas, que permite una sola vivienda en parcelas de hasta 150 m² de superficie, con unas alturas de PB+2+BC, puesto que la edificabilidad resultante puede ser algo excesiva para una sola vivienda, siendo que el mismo artículo establece una densidad residencial de 1 vivienda cada 80 m².

- En la Norma Zonal 5 (edificación tradicional auxiliar) deben aclararse las condiciones aplicables a las edificaciones tradicionales existentes en tanto no se produzca la transformación al uso residencial.

D) En cuanto al Suelo No Urbanizable

- En Suelo No Urbanizable Especial, las Normas Urbanísticas distinguen diez zonas objeto de protección: carreteras, cauces de corriente continua y riberas, corrientes discontinuas, caminos y vías pecuarias, zonas arbustivas protegidas, cultivo de regadío y regadío tradicional, terrenos boscosos, entorno Pico Buñero, área de alimentación suplementaria “Sierra de la Carrodilla”, y elementos de patrimonio cultural; sin embargo, la Memoria incluye áreas no contempladas en las Normas, como las áreas forestales, las de protección de redes de energía y los Lugares de Importancia Comunitaria; y los planos recogen otras zonas de Suelo No Urbanizable Especial no contempladas en los documentos antes citados, como el monte de utilidad pública o las zonas de pendiente mayor del 15%.

Por ello, deben subsanarse las contradicciones existentes entre los distintos documentos en relación con esta clase y categoría de Suelo. En particular, debe recogerse en las Normas el régimen aplicable a las zonas de Suelo No Urbanizable Especial de Protección de los LIC, de los montes de utilidad pública, de las pendientes superiores al 15% y de las redes de energía, y reflejar ésta última en los planos. Debe aclararse también si la zona de protección de áreas forestales reflejada en la memoria corresponde con la denominada “protección de terrenos boscosos” en las Normas.

- Según la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 3/2009 el régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar sólo se aplicará en los municipios que dispongan de PGOU adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en Suelo No Urbanizable. El PGOU objeto del presente acuerdo se tramita con la Ley 5/1999 por lo cual, pese a que el mismo prevé expresamente el uso de vivienda unifamiliar, no se podrán conceder licencias.

E) Respecto al planeamiento de desarrollo

- En el desarrollo de los Planes Parciales y Planes Especiales deberá atenderse a las reservas previstas por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

F) Respecto a las determinaciones de gestión

- De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 11ª de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, los sistemas de actuación atenderán a lo previsto en dicha Ley.

G) En cuanto al articulado de las Normas Urbanísticas

- Deberían corregirse las siguientes cuestiones:

* Artículo 48.- Es incorrecta la referencia a la Ley del Suelo.

* Artículo 56.- Debe corregirse la referencia a la Ley 9/1997, dado que dicha Ley fue derogada por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

* Artículo 80.- Dentro del uso terciario hotelero se incluyen las residencias de ancianos. Sin embargo, en memoria y planos la residencia de la 3ª edad existente se califica como equipamiento asistencial. Debe aclararse esta aparente contradicción.

* Artículo 99.- Las cargas urbanísticas reflejadas deben adaptarse al Decreto 107/2009 de 9 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

* Artículos 136 y 137. Debe corregirse la pendiente establecida para las cubiertas inclinadas (del 15 al 25%) ya que se considera escasa.

H) En cuanto a los informes sectoriales

- Debe aportarse informe del Instituto Aragonés del Agua respecto al sistema de saneamiento de las aguas residuales.

- Se atenderá a lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Interior de 22 de febrero de 2008.

2. SUSPENDER la aprobación definitiva de los siguientes ámbitos:

A. Área 4 de Suelo Urbanizable No Delimitado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- Deben establecerse los criterios para delimitar los correspondientes sectores, así como las prioridades para garantizar un desarrollo urbano racional.*

B. Sectores 1 y 2 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- En la delimitación de los Sectores 1 y 2 se han incluido amplias zonas con edificaciones de uso industrial ya en funcionamiento, por lo que de cara a hacer viable el desarrollo y la gestión de dichos suelos deben reconsiderarse los ámbitos de dichos Sectores.*
- Debe reflejarse el aprovechamiento medio de cada Sector y de todo el Suelo Urbanizable Delimitado.*
- Deben establecerse las determinaciones relativas a condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los Sectores, el trazado de las redes fundamentales de comunicaciones y servicios, y definir los sistemas generales con la precisión suficiente para permitir la redacción de Planes Parciales.*
- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental formulada por el INAGA, respecto a que el desarrollo de las nuevas zonas urbanas, y sobre todo de las zonas industriales se debería realizar de manera gradual, acoplado a la demanda.*

C. Suelo Urbano No Consolidado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- Deben justificarse los criterios de consolidación y no consolidación del Suelo Urbano, y la delimitación de las distintas Unidades de Ejecución.*
- Puesto que el Plan General atiende a lo dispuesto en la LUA 5/1999, no es correcto que los Estudios de Detalle puedan modificar la ubicación de los espacios libres señalados en el plano ni el trazado de los viarios.*
- Resulta confusa la denominación como Áreas de Planeamiento Remitido (APR) respecto a las zonas en las que el Plan General prevé actuar directamente a través de Unidades de Ejecución, de acuerdo con la LUA 5/1999, puesto que además es la misma utilizada para las otras zonas de Suelo Urbano No Consolidado (Sector 3) y de Suelo Urbanizable tanto Delimitado como No Delimitado. También es confusa la denominación como Sector 3 de una zona de Suelo Urbano No Consolidado, ya que parece correlativa con los Sectores 1 y 2 de Suelo Urbanizable Delimitado.*
- Con carácter general, en relación con el uso característico y la calificación, las fichas de los distintos ámbitos establecen como “conveniente” atenerse a los parámetros de las Normas Zonales indicadas. Debe definirse con mayor precisión esta cuestión.*
- Deben aclararse, y en su caso corregirse, los siguientes errores observados en las fichas de las Unidades de Ejecución:*

** En las UE-01, UE-02, UE-03, UE-05, UE-06, UE-07, UE-08 y UE-09 no es correcto el aprovechamiento medio reflejado en las fichas correspondientes.*

** En las UE-03 y UE-08 la suma de las superficies correspondientes a las parcelas y las de cesiones no corresponde con la superficie total del ámbito reflejada en la ficha.*

- Respecto al denominado Sector 3 de Suelo Urbano No Consolidado, cuyo desarrollo se remite a un Plan Especial sin mayor concreción (se entiende que sólo*

podría tratarse de un Plan Especial de Reforma Interior), en función de las características de la zona no está suficientemente justificado que los objetivos planteados para su desarrollo sean conformes a lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 5/1999.

En función de las características de la zona, se considera correcto remitir su desarrollo a un planeamiento específico que trate de preservar al máximo sus características particulares como zona de tránsito entre el núcleo urbano y la zona agrícola más próxima. Sin perjuicio de esa remisión a Plan Especial, según lo establecido en la Ley 5/1999 y en su Reglamento de Planeamiento, en el Plan General deben fijarse determinaciones más precisas para su desarrollo, relativas a:

** Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización.*

** Asignación de intensidades, tipologías edificatorias y usos globales.*

** Aprovechamiento medio del sector.*

** Dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales.*

- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental respecto a que dada la evolución demográfica del municipio, el desarrollo de las nuevas zonas urbanas se debería realizar de manera gradual, acoplado a la demanda.

D. Catálogo de Bienes Culturales, debido a la ausencia de informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

3. DENEGAR la aprobación definitiva de las Áreas 1, 2, 3 y 5 de Suelo Urbanizable No Delimitado por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto, y en particular:

- La clasificación de 3 nuevas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado Residencial como resultado de la aceptación de diversas alegaciones al Documento de Aprobación Inicial, sin haber sido sometidas a información pública, supone introducir cambios sustanciales, alterando la tramitación y el procedimiento de participación y decisión.

- Por no respetar los principios de equilibrio territorial y justificación de la correcta organización del desarrollo urbano recogidos en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, ya que se plantean crecimientos no proporcionados a las necesidades previstas y desconectados de las áreas ya urbanizadas.

- Por no contar con informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las nuevas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado que han sido incorporadas al Documento de Aprobación Provisional (Áreas 2, 3 y 5).

4. En otro orden de cosas, y con carácter general, deberá procederse a la elaboración de un documento refundido, que complete las determinaciones del documento aprobado provisionalmente.”

2) Posteriormente el Ayuntamiento presentó, con fecha 6 de abril de 2011, nueva documentación integrada por las Normas Urbanísticas del PGOU (en soporte digital) con una serie de modificaciones introducidas en cumplimiento de las prescripciones indicadas en el mencionado acuerdo del Consejo, escrito aclaratorio y certificado del acuerdo plenario por el que se aprobó el texto modificado de las Normas. Sobre esta documentación el CPUH adoptó, en sesión de 18 de mayo de 2011, el siguiente acuerdo:

“Dar por subsanadas, en cuanto a las Normas Urbanísticas, las prescripciones, relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo No Urbanizable, contenidas en el apartado primero del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 31 de enero de 2011”.

Una vez subsanadas las prescripciones respecto a las Normas Urbanísticas del PGOU, éstas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº109, de 8 de junio de

2011. Sin embargo, quedó pendiente la subsanación del resto de prescripciones recogidas en el acuerdo de enero de 2011, así como lo referente a los ámbitos suspendidos.

3) Para subsanar el resto de aspectos pendientes, en febrero y marzo de 2012 el Ayuntamiento de Estadilla presentó nueva documentación complementaria al PGOU. Una vez analizada esta documentación, con fecha 10 de abril de 2012 el CPUH adoptó el siguiente acuerdo:

“1º Dar por subsanada la prescripción A) del apartado 1 del acuerdo de este Consejo de 31 de enero de 2011, con la nueva documentación aportada relativa a los planos de ordenación. El resto de las prescripciones de ese apartado se consideran subsanadas con la documentación aportada en abril de 2011. Ello no obstante, se reitera la imposibilidad de conceder licencias para vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 3/2009.

2º Dar también por subsanados los reparos que motivaron la suspensión de los ámbitos de Suelo Urbanizable Delimitado y No Delimitado, recogidos en el apartado 2 del acuerdo del Consejo; si bien se debe reflejar la cesión obligatoria del 10% de aprovechamiento en las fichas correspondientes, y adaptar la ficha del Área 1 sustituyendo la referencia al “aprovechamiento medio por “intensidad de uso”.

3º En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado, se determina lo siguiente:

- Respecto a la antigua UE-1, si bien se acepta el cambio de categoría a Suelo Urbano Consolidado, conforme a los argumentos expuestos en el fundamento cuarto, se mantiene la suspensión de aprobación definitiva del ámbito hasta tanto se resuelvan las siguientes cuestiones relativas al viario:

** Debe aumentarse la anchura de 8 m prevista para los viarios AA-1 y AA-2, permitiendo la disposición de plazas de aparcamiento en espacio público, teniendo en cuenta las necesidades demandadas por las nuevas viviendas previstas.*

** En los viales en fondo de saco deben preverse espacios que permitan la maniobra de los vehículos, en particular los del servicio de extinción de incendios, atendiendo a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación respecto a las condiciones de aproximación y entorno de los edificios.*

- Se mantiene la suspensión de la Unidad de Ejecución UE-3, hasta la aclaración de todas las cuestiones enumeradas en el apartado a) de análisis y valoración de la nueva documentación aportada el día 30 de marzo de 2012 sobre el cálculo del valor del aprovechamiento medio y sobre el encaje legal de establecer como carga urbanística el acondicionamiento de un espacio exterior a la unidad, entre otras.

- Se aprueba definitivamente la Unidad de Ejecución UE-2, estableciendo como reparo la obligación de corregir los errores en la ficha de la unidad indicados en el apartado 2.C.c.3) del fundamento cuarto, respecto a las superficies y al aprovechamiento medio

- Se aprueban definitivamente las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-5 (antiguas UE-7 y UE-6) estableciendo, en este caso, como reparo la obligación de corregir la indicación respecto a la iniciativa de planeamiento privada que se recoge en las fichas respectivas, puesto que en el sistema de actuación por el que se ha optado (cooperación) la iniciativa es pública.

- Se aprueba definitivamente la Unidad de Ejecución UE-4.

- Se aprueba definitivamente el ámbito PE-01 remitido a Plan Especial (antiguo Sector 3), al considerar suficientemente definidos los parámetros para su desarrollo.

4º En cuanto al Catálogo de Bienes Culturales, debe aportarse el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, tal como ya se indicó en el apartado 2.D) del acuerdo adoptado por este Consejo el día 31 de enero de 2011.

5º Una vez aprobado definitivamente este Plan General de Ordenación Urbana y dada la dispersión de la documentación aportada al mismo en los distintos momentos de su tramitación, será absolutamente necesaria la elaboración de un Texto Refundido, tal como ya se prescribió en el apartado 4 del acuerdo de enero 2011.”

TERCERO.- Con fecha 13 de agosto de 2012 tiene entrada escrito del alcalde de Estadilla al que se acompaña la siguiente documentación:

- Documento complementario al documento para aprobación definitiva, que incorpora subsanación de prescripciones indicadas en el acuerdo del CPUH de 10 de abril de 2012. Está suscrito en junio de 2012 por el arquitecto redactor del PGOU y diligenciado por la secretaría municipal con fecha 7 de agosto de 2012. Este documento técnico está integrado por:

- * Memoria
- * Normas Urbanísticas
- * Anexo nº1. Fichas urbanísticas
- * Anexo nº2. Plano O.MU.2.1. (sustituye al anterior)
Suelo Urbano y Urbanizable. Calificación y regulación.
Alineaciones y rasantes. Sistemas generales. Gestión

escala 1/1.000

- Certificado de secretaría municipal acreditativo del acuerdo adoptado por el pleno en sesión de 6 de agosto de 2012 en el que se aprobó la documentación complementaria referida en el punto anterior.

- Copias compulsadas del acuerdo adoptado por el CPUH el 10 de abril de 2012 y de tres informes sectoriales relativos al PGOU, emitidos por el Director General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con fechas 9 de abril, 22 de mayo y 19 de junio de 2012 respectivamente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 3/2012 de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir la aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2009, de 17 de

junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 14.1.a) del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del PGOU se produjo el día 3 de enero de 2008, por lo que en función de lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón (LUAr 2009), en su tramitación se ha venido atendido a la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

TERCERO. - La nueva documentación aportada recoge las siguientes modificaciones o determinaciones complementarias en respuesta al acuerdo adoptado por este Consejo Provincial de Urbanismo, el 10 de abril de 2012:

a) Respecto a los ámbitos de Suelo Urbanizable Delimitado (Sector 1 industrial) y No Delimitado (Área 1 residencial) se han subsanado los errores indicados en el apartado 2º del citado acuerdo, recogiendo la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento medio en las fichas de estos ámbitos y sustituyendo el parámetro “aprovechamiento medio” por “intensidad de uso” en el Área 1.

b) Respecto al Suelo Urbano No Consolidado (apartado 3º del acuerdo):

- En la UE-3 se ha eliminado la previsión que imputaba a esta unidad, como carga urbanística adicional, el acondicionamiento de un espacio exterior a la misma, cuyo encaje legal suscitaba dudas. También se ha corregido el valor de la edificabilidad que vuelve a ser de 2.345 m² (tal como figuraba en el documento de aprobación provisional) con lo que el valor del aprovechamiento medio reflejado en la ficha (1,0597 m²/m²) es correcto.

- En las fichas de las UE-1 y UE-5 se corrige la indicación respecto a la iniciativa de planeamiento, que pasa a ser pública como corresponde al sistema de actuación previsto (cooperación).

- En la ficha de la UE-2 se corrigen los valores de las superficies parciales (cuya suma ahora sí coincide con la superficie total del ámbito) y el aprovechamiento medio (0,2632 m²/m², valor correcto).

- En la zona de Suelo Urbano Consolidado (antigua UE-1) situada al oeste de la carretera A-133, sujeta a sendas actuaciones aisladas de actuación (AA-01 y AA-02) se proponen las siguientes modificaciones:

* La anchura del viario situado al norte se aumenta de 8 m hasta 10,50 m. permitiendo así situar una franja de aparcamientos en línea. La dotación de plazas de aparcamiento obtenida mediante este ensanchamiento se estima en una horquilla entre 12 y 20, variable en función de la situación concreta de dichas plazas respecto a los accesos a garaje de las viviendas.

* En cuanto al viario situado al sur junto al Cerro del Calvario, por sus características topográficas se considera costoso y de complicada ejecución aumentar la anchura prevista de 8 m. Por ello se propone mantener esta anchura estableciendo únicamente una dotación de 5 plazas de aparcamiento en batería en la zona más favorable para un ensanchamiento. También se prevé una rotonda al final de viario en fondo de saco, que permita el giro y maniobra de los vehículos.

* El nº aproximado de viviendas que pueden ubicarse en esta zona se estima en 22 (8 con acceso desde el viario norte y 14 desde el viario sur).

* Con las modificaciones propuestas, la superficie total de las 2 actuaciones aisladas de urbanización asciende de 5.512 m² a 6.499 m².

c) Respecto al Catálogo de Bienes Culturales (apartado 4º del acuerdo), se han aportado 3 informes del Director General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón sobre las repercusiones al patrimonio cultural del PGOU de Estadilla, cuyo contenido es el siguiente:

- Primer informe, de 9 de abril de 2012: se indican una serie de deficiencias que deben ser subsanadas, respecto a diversos artículos de las Normas Urbanísticas que regulan el régimen de protección de los edificios y yacimientos arqueológicos. En cuanto al catálogo, se recoge una serie de indicaciones sobre los criterios que la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) establece respecto a este documento.

- 2º informe, de 22 de mayo de 2012, en el que se reiteran determinadas incorrecciones en algunos artículos de las NNUU.

- Tercer informe, de 19 de junio de 2012, en el que una vez subsanados los reparos formulados en los informes anteriores se considera que *“(...) el contenido (del PGOU) es correcto y adecuado en lo que concierne al patrimonio cultural, pudiendo considerar el presente informe como favorable con tal fin.”*

- Atendiendo a las indicaciones de los informes sectoriales precitados, se ha aportado un documento de Normas Urbanísticas del PGOU que recoge variaciones en los artículos 64, 70, 76 y 77 del Título III (Protección del patrimonio cultural, arquitectónico, etnológico y arqueológico).

CUARTO.- En relación con el contenido de la documentación aportada y efectuada la valoración de la misma, cabe extraer las conclusiones siguientes:

a) Respecto a los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se consideran subsanados los reparos indicados en los apartados 2º y 3º del acuerdo adoptado por el CPUH el 10 de abril de 2012, en particular respecto a la UE-3 cuya aprobación definitiva quedó en suspenso.

b) Respecto a la zona correspondiente a la antigua UE-1, ahora Suelo Urbano Consolidado, se considera suficiente la dotación de aparcamientos prevista para la capacidad residencial del ámbito, así como la solución propuesta para la maniobra de vehículos en el viario AA-01. No obstante, se recuerda que en el proyecto y ejecución de los 2 viarios previstos como actuaciones aisladas deberá atenderse, entre otras, a la normativa estatal vigente sobre accesibilidad de los espacios públicos urbanizados (Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, y Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero).

c) En cuanto al apartado 4º del acuerdo del CPUH, relativo al catálogo, cabría entender también subsanado el reparo que en el mismo se formula con el último informe favorable del Director General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, ya que dicho informe se refiere al contenido global del Plan General, siendo el catálogo uno de los documentos integrantes de dicho PGOU. No obstante, se recuerda que conforme al art. 44.2 de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés, corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural informar específicamente sobre el catálogo de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Se recuerda que la aprobación provisional del PGOU de Estadilla se produjo antes de la entrada en vigor de la NOTEPA, por lo que con carácter general no le es de aplicación dicha Norma Técnica, y por tanto tampoco respecto a las características del catálogo.

d) Se reitera la necesidad de elaborar un Texto Refundido que recoja íntegramente las determinaciones del PGOU aprobado definitivamente. Puesto que las Normas Urbanísticas del PGOU de Estadilla fueron publicadas en el BOPHU de 8 de junio de 2011, se considera que, en

su caso, junto con el acuerdo de aceptación del Texto Refundido deberán publicarse nuevamente las NNUU recogiendo las modificaciones que se han introducido en 4 artículos relativos a la protección del patrimonio como consecuencia de los informes sectoriales antes referidos.

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

1. Considerar subsanados los reparos formulados en los apartados 2º y 3º del acuerdo adoptado por el CPUH el 10 de abril de 2012 respecto a los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, levantando la suspensión sobre la UE-3 y aprobando definitivamente dichos suelos.

2. Levantar la suspensión relativa a la zona de Suelo Urbano Consolidado correspondiente a la antigua UE-1, situada al oeste de la carretera A-133, aprobando definitivamente dicho suelo e indicando que en el proyecto y ejecución de los viarios AA-01 y AA-02 deberá atenderse, entre otras, a la normativa estatal vigente sobre accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.

3. Aprobar el Catálogo de Bienes Culturales.

4. Reiterar la exigencia de un Texto Refundido del PGOU, cuyas Normas, que deberán ser objeto de publicación, recojan las modificaciones introducidas en el articulado en respuesta a los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

(Se acompaña el presente Acuerdo del informe de los Servicios Técnicos)